



# REGLAMENTO DE “LA COMISION DE ETICA” FEDERACION DEPORTIVA CHILENA DE PATINAJE





## INTRODUCCION

El presente reglamento tiene por objeto sancionar las leyes, estatutos y reglamentos con los cuales se deberá investigar y sancionar actos relacionados con la falta de ética que se puedan generar en la realización de actividades de la “Federación deportiva Chilena de patinaje” en adelante “La Federación”.

La Comisión de Ética de la federación se crea de acuerdo con lo indicado en el Título XII Art. 63 de los estatutos y la ley 19712 en su Art 40.

La Comisión de Ética será competente para conocer de los asuntos relativos a faltas a la ética y disciplina deportivas, y faltas a la ética y cumplimiento de deberes dirigenciales que sean cometidas por socios, y por personas naturales que no revisten tal calidad y que ejerzan funciones dentro de la Federación en calidad de directores o integrantes de las comisiones de esta.

Las atribuciones de la Comisión de Ética se encuentran dadas por lo indicado en el artículo 64 de los estatutos, para la activación de este Artículo será necesario aprobar este Reglamento por la honorable asamblea extraordinaria, el que también deberá contener formatos de resolución de conflictos entre los asociados.

## GLOSARIO

**Ética:** Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida. Ética profesional, cívica, deportiva

**Reglamentos:** Normas debidamente aprobadas por la asamblea extraordinaria de acuerdo con el Artículo 35, que se utilizan para mejorar el funcionamiento de la Federación

**Comisión de ética:** compuesta de tres miembros elegidos por votación directa en la asamblea ordinaria en que se renueva el Directorio, debiendo ser al menos uno de ellos abogado, conforme lo dispuesto en el artículo 40 L de la Ley N°19.712.

**CNAD:** Comisión Nacional de Arbitraje Deportivo

**Asamblea:** Primera autoridad de la Federación de acuerdo con el Título VI Artículo 24.

**Directores:** Personas naturales miembros de un club asociado debidamente acreditados, elegidos por la asamblea de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos para ser representante de la Federación.

**Socio:** Club deportivo con personalidad jurídica vigente de acuerdo con el Título III Artículo 10 de los estatutos. Debidamente inscritos en el registro de La Federación.



**Dirigente:** Representante indicado en certificados de directorios con personalidad jurídica vigente o delegado debidamente aprobado por asamblea de clubes asociados

**Deportista Federado:** Deportista debidamente inscrito en los registros de la federación.

**Apoderado:** Persona natural miembro de un club asociado responsable de deportistas menores de edad

**Staff:** Equipo compuesto por coordinadores, kinesiólogos, doctores, masajistas y cualquier otro integrante incorporado para cumplir funciones dentro de las delegaciones.

**Disciplinas deportivas:** Todas aquellas que acoge La Federación

**Empresas:** Empresas que realicen actividades o presten servicios a la federación

**Funcionarios:** Personas natural que ejerzan funciones en la federación

**Juez:** Juez perteneciente al registro de jueces de la federación

**Arbitros:** árbitros perteneciente al registro de jueces de la federación

**Resolución de conflictos:** es la manera como dos o más individuos, u organizaciones encuentran una solución pacífica a los desacuerdos que enfrentan. Estos desacuerdos pueden ser emocionales, políticos, financieros o todos ellos. Un conflicto habitualmente implica una disputa entre dos o más individuos u organizaciones.

**World Skate:** Federación Internacional a la cual se encuentra adscrita La Federación

## TITULO I: NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 1:** El presente reglamento tiene por objetivo resolver o sancionar actos de falta de ética e indisciplina que se originen en procesos administrativos, eventos y actividades realizadas por La Federación.

**ARTÍCULO 2:** La Comisión no podrá aplicar sanción alguna que no se encuentre comprendida en la Ley del Deporte, Reglamento de Organizaciones Deportivas, Estatutos y su respectivo Reglamento, y no podrá fallar asunto alguno sin oír previamente a quien se pudiere afectar por alguna medida de carácter disciplinario y recibir su descargo.

**ARTÍCULO 3:** La Comisión de Ética será competente para conocer de los asuntos relativos a faltas a la ética y disciplina deportivas, y faltas a la ética y cumplimiento de deberes dirigenciales que sean cometidas por socios, y por personas naturales que no revisten tal calidad y que ejerzan funciones dentro de la Federación en calidad de directores o integrantes de las comisiones de esta.



**ARTÍCULO 4:** Todos integrantes en cualquier calidad de La Federación, por el solo acto de afiliación adquieren el compromiso de cumplir íntegramente este reglamento, en especial sus valores y principios de Cortesía, Orden, Disciplina, Respeto, dignidad y espíritu deportivo.

## **CAPÍTULO II: COMPETENCIAS**

**ARTÍCULO 5:** La Comisión de Ética es competente para conocer de los asuntos relativos a faltas a la ética y disciplina deportivas de los deportistas que integran las selecciones nacionales, de los socios que compitan en las competencias oficiales de La Federación.

**ARTÍCULO 6:** Tendrá competencia también para todos los asuntos relativos a las faltas a la ética en el cumplimiento de deberes dirigenciales que sean cometidas por los representantes de La Federación.

**ARTÍCULO 7:** Tendrá competencia también para todos los asuntos relativos a las faltas a la ética en el cumplimiento de deberes dirigenciales que sean cometidas por los funcionarios de la federación

**ARTÍCULO 8:** Tendrá competencia también para todos los asuntos relativos a las faltas a la ética en el cumplimiento de deberes dirigenciales que sean cometidas por los representantes o integrantes de los socios de la federación

**ARTÍCULO 9:** Tendrá competencia para todos los asuntos relativos a las faltas a la ética y disciplina que comprenden las respectivas competencias, sus concentraciones, traslados y toda acción vinculada a la convocatoria, desde el momento mismo que dejan sus Club de origen para integrarse a la actividad federada.

**ARTÍCULO 10:** Tendrá competencias en todo asunto en faltas de ética y disciplinarios producidos durante viajes, giras o pernoctación de delegaciones de La Federación, donde los responsables sean deportistas, entrenadores, staff, dirigentes, árbitros, oficiales y apoderados de los deportistas.

## **CAPÍTULO III: DE LAS EXCLUSIONES**

**ARTÍCULO 11:** No será excluyente para resolver conflictos o aplicar sanciones la pérdida de la vigencia de la personalidad jurídica posterior al inicio de un proceso disciplinario esta situación no excluirá a los socios de las sanciones que por procedimientos disciplinarios se inicien en su contra conforme este Reglamento.

**ARTÍCULO 12:** No será excluyente para resolver conflictos o aplicar sanciones las instancias donde los deportistas, dirigentes y staff que se encuentre en competencias fuera del país, estando o no en nóminas de seleccionados.

Esta se extiende a las concentraciones, traslados y toda acción vinculada a la convocatoria, desde el momento mismo que dejan su club de origen para integrarse a la actividad federada.



**ARTÍCULO 13:** No será excluyente para resolver conflictos o aplicar sanciones a los clubes asociados en las instancias donde los deportistas, dirigentes y staff se encuentre en competencias fuera del país, en calidad de invitados bajo autorizaciones debidamente aprobadas por La federación.

Esta se extiende a las concentraciones, traslados y toda acción vinculada a la participación en eventos internacionales.

**ARTÍCULO 14:** No será excluyente para resolver conflictos relacionados con los procesos de inscripción, pagos, bases de campeonatos y otros relacionados con eventos selectivos y deportivos ligados a la Federación.

**ARTÍCULO 15:** Tendrán exclusión de investigación por parte de la comisión de ética aquellas instancias o eventos que por su gravedad encuentren en manos de la justicia civil. No obstante la comisión de Ética podrá determinar la marginación de los involucrados hasta el termino del litigio.

**ARTÍCULO 16:** Tendrán exclusión de investigación por parte de la Comisión de Ética aquellas instancias que por su carácter se encuentren en manos de las responsables institucionales del Decreto 22. No obstante podrán recibir resoluciones de parte del representante institucional solicitando la aplicación de sanciones de acuerdo con el presente reglamento. Estas deberán ser analizadas por la Comisión de Ética y dar resolución dentro de 15 días hábiles siguientes a la solicitud.

**ARTÍCULO 17:** Quedara excluido de investigación todo asunto disciplinario deportivo que estén en manos de los organismos disciplinarios reconocidos por la World Skate, Panam Sport y ODESUR.

A menos que las faltas disciplinarias sea entre integrantes del país (Chile). Las cuales se deberán ser atendidas una vez terminado el evento.

**ARTÍCULO 18:** Quedaran excluidos de investigación las determinaciones en pista por juzgamientos en eventos Selectivos de la Federación. Siempre y cuando estas contengan todos los elementos indicados en los reglamentos de la World Skate.

**ARTÍCULO 19:** Conforme con el párrafo anterior, no serán de competencia de La Comisión de Ética de la FDN, aquellas conductas de naturaleza deportiva que ya hayan sido objeto de una sanción deportiva por un árbitro u otro organismo disciplinario oficial de la World Skate, del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, de los árbitros o Comisión de árbitros de los respectivos campeonatos organizados o patrocinados por La federación. Misma incompetencia existirá cuando los hechos hayan sido de conocimiento de uno de los organismos recién señalados en un procedimiento disciplinario y se haya estimado que no tenían mérito para sanción.



**ARTÍCULO 20:** El Comité de Disciplina y Ética no podrá conocer ni sancionar alguna conducta que las Leyes y Reglamentos en el ámbito deportivo el Estatuto y este Reglamento señalen expresamente que el conocimiento corresponda a otra institución.

**ARTÍCULO 21:** Las decisiones colegiadas de los órganos resolutivos de La Federación, como su Asamblea General o el Directorio, no son objeto de competencia disciplinaria de La Comisión de Ética, sin perjuicio de las faltas a la ética, disciplina y respectiva responsabilidad individual de los integrantes de estos órganos, asociados y dirigentes, por incumplimiento a los Estatutos y este Reglamento y de la potestad de supervigilancia que corresponde al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo de conformidad al artículo 66 del Estatuto, en particular de sus potestades de supervigilancia, revisoras y disciplinarias respecto del Comité de Disciplina y Ética de La Federación conforme el artículo 40 de la Ley 19.712.

#### **CAPÍTULO IV: VALORES Y PRINCIPIOS DE ETICA DE LA FEDERACIÓN.**

**ARTÍCULO 22:** Los valores y principios que deben seguir todos los integrantes de La Federación y cuyo cumplimiento debe velar el Comité de Disciplina y Ética son: Cortesía, Orden, Disciplina, Respeto, Dignidad, Espíritu Deportivo, Correcta representatividad de los socios.

**ARTÍCULO 23:** Todos los integrantes de La Federación, esto es, dirigentes de esta, entrenadores, árbitros, dirigentes de los socios y asociados de ellos, deberán regirse por los principios de cortesía, orden, disciplina, respeto, dignidad, espíritu deportivo, correcta representatividad de los socios que inspiran el devenir de FDN. Las conductas contrarias a estos principios serán consideradas faltas graves o gravísimas, según la naturaleza de estas y la ponderación que realice el Comité de Disciplina y Ética. Asimismo, todos los integrantes de La Federación, deberán mantener un trato deferente y respetuoso con los socios de La Federación y cualquier persona natural con la cual se relacionen en el mundo del patinaje.

**ARTÍCULO 24:** Estas obligaciones alcanzarán también a los trabajadores de la FDN, administrativo y deportivo (entrenadores, preparadores físicos, jueces, árbitros y otros). Para ello el Directorio tomará las providencias necesarias para su inclusión en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, así como respecto de los contratos de trabajo individuales y o colectivos o de prestación de servicios que correspondan.

**ARTÍCULO 25:** Aunque la incorporación a un club es una acción voluntaria, por el solo hecho de sumarse al registro del club asociado a La Federación, y participar o asistir a las distintas competencias oficiales o no oficiales, rankeadas o amistosas, nacionales o internacionales, en representación o no del país; los deportistas, sus entrenadores y respectivos dirigentes, forman parte de la FDN y adquieren el **compromiso de honor de respetar el presente Reglamento.**

**ARTÍCULO 26:** Asimismo, este compromiso comprenderá el demostrar la debida deferencia hacia los árbitros u otros oficiales y de obedecer estrictamente las órdenes y requerimientos de jueces, árbitro, de sus técnicos y directivos de La Federación.



## CAPITULO V: ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE ETICA

**ARTÍCULO 31:** Las atribuciones del Comité Ética para el logro de su cometido, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Recibir, conocer, investigar y resolver los reclamos por faltas a la ética y disciplina deportiva cometidas por los miembros de la organización.
- b) Aplicar las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establezcan en los continentes normativos citados en el artículo precedente. Serán sanciones aplicables por la Comisión de Ética las siguientes:
  - i. Amonestación verbal o escrita.
  - ii. Inhabilitación para integrar una o más delegaciones deportivas de carácter nacional o internacional.
  - iii. Pérdida de premios, puntos, posiciones o medallas obtenidos en aquellas competencias en que se cometió la infracción y que fueron organizadas por entidades deportivas sometidas a esta ley.
  - iv. Suspensión de los derechos estatutarios del infractor en su organización deportiva por un periodo de tiempo que no podrá exceder de cinco años.
  - v. Inhabilitación para ser elegido en cualquier cargo establecido en los estatutos de una organización deportiva o para ejercer cualquier función en ellas por un periodo de tiempo que no podrá exceder al establecido en el numeral anterior.
  - vi. Destitución del cargo que se ejerce.
  - vii. Expulsión de la organización deportiva.
  - viii. Otras que se encuentren contenidas en las disposiciones de este cuerpo estatutario.
    - a. Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados.
    - b. Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General de socios en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten.
    - c. Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina deportiva.

## CAPÍTULO VI: DEBIDO PROCESO

**ARTÍCULO 27:** La Comisión de Ética deberá ajustarse a las normas del debido proceso que informan el derecho procesal chileno bajo el principio de un “Justo y racional procedimiento”. Toda infracción a las reglas disciplinarias establecidas conforme este Reglamento y las demás normas que señala el artículo primero del mismo, acarreará las sanciones indicadas en este Reglamento, las cuales serán adoptadas por La Comisión de Ética de conformidad a los Estatutos.

**ARTÍCULO 28:** Toda sanción disciplinaria del Comité de Disciplina y Ética, será adoptada tras un procedimiento disciplinario formal, seguido conforme este reglamento y demás disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias que correspondan, respetando siempre los principios



rectores de un justo y racional procedimiento, tales como: el debido emplazamiento, el derecho a formular descargos, el derecho a ser oído por el órgano disciplinario y a la revisión de la decisión disciplinaria en la forma y cuando corresponda a la entidad de la sanción.

**ARTÍCULO 29:** Asimismo, en conformidad con estos principios y con las disposiciones legales en materia de organizaciones sin fines de lucro, en caso alguno quienes tengan responsabilidades directivas o de administración en la Federación no podrán integrar La Comisión de Ética o tomar parte en las decisiones disciplinarias. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Directorio de dar cumplimiento a la resolución definitiva de La Comisión de Ética.

**ARTÍCULO 30:** Los principios recién señalados deberán ser seguidos de igual forma por los respectivos socios de La Federación y sus organismos disciplinarios, debiendo incluso adecuar a ellos sus Estatutos y reglamentos si fuere necesario.

**ARTÍCULO 31:** Todas las citaciones que disponga la Comisión de Ética deberán ser notificadas personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la Institución. La omisión de esta exigencia producirá la nulidad de lo obrado.

**ARTÍCULO 32:** El denunciado deberá recibir copia íntegra de los cargos que se le imputan. Notificados los cargos, tendrá derecho a presentar sus descargos ante la Comisión, en el plazo que establezca el referido reglamento interno, el que en ningún caso podrá ser inferior a 10 días hábiles.

**ARTÍCULO 33:** Tomada la decisión por parte de la Comisión de Ética, será comunicada por escrito al Directorio, para su notificación y cumplimiento. Ambos procedimientos no podrán ejecutarse en un plazo superior a 15 días hábiles.

**ARTÍCULO 34:** Desde la notificación de la sanción, el denunciado tendrá un plazo perentorio de 10 días hábiles para apelar de la resolución de la sanción, la que deberá ser presentada directamente ante el Directorio.

**ARTÍCULO 35:** De producirse apelación, el Directorio deberá convocar a asamblea extraordinaria para conocer de la apelación, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, y resolver si es que se mantiene la sanción impuesta, se modifica o se deja sin efecto por parte de la asamblea.

## CAPITULO VII: DENUNCIAS

**ARTÍCULO 36:** Se pondrán en conocimiento La Comisión de Ética todo hecho que, este conforme los Estatutos, el presente Reglamento y demás disposiciones señaladas en el artículo dos de éste, pueda ser constitutivo de falta. El proceso se iniciará:

- a) Por denuncia del Directorio, del Presidente del Directorio, de la Asamblea, de cualquier socio;
- b) Estando en competencia, por denuncia de los deportistas, dirigentes, apoderados a los veedores debidamente acreditados, quien deberá actuar si no se resuelve por los





árbitros del campeonato, por cualquier causa, deberá remitirla dentro de 48 horas al Comité de Ética de La Federación. En este caso, la denuncia podrá ser verbal, pero deberá ser ratificada por el Club denunciante también dentro de 48 horas, por escrito, ante La Comisión de Ética de La Federación.

- c) Fuera de competencia, la denuncia de los deportistas se presentará al Comité de Ética, representados por el Presidente de su respectivo Club; o bien, se presentará la denuncia de forma directa, actuando tres o más deportistas miembros de uno o más clubes de la Federación, mayores de edad.
- d) Excepcionalmente, los deportistas o asociados que formen parte de clubes socios de la Federación, podrán denunciar individual y directamente cuando la denuncia se dirija en contra de su propio Club o en contra de integrantes de su Club, dirigentes, asociados o deportistas.
- e) De oficio por hechos que lleguen a conocimiento de La Comisión de Ética, por cualquier vía, o bien que sean de público conocimiento, que afecten gravemente el normal desarrollo de la gobernanza interna, los intereses de la Federación o se trate de hechos de connotación sexual, de conformidad al artículo siguiente.
- f) En todos los casos que se trate de denuncias de deportistas menores de edad, actuarán por medio de sus padres o apoderados.

**ARTÍCULO 37:** Conocimiento de oficio. La Comisión de Ética siempre podrá conocer de oficio por hechos que lleguen a su conocimiento, colegiadamente o por medio de cualquiera de sus integrantes, por cualquier vía, o si son hechos de público conocimiento que afecten gravemente el normal desarrollo de la gobernanza interna y/o los intereses de la Federación o cuando se trate de hechos de connotación sexual.

- a) El Comité de Disciplina y Ética revisará si los hechos son constitutivos de una falta conforme el Estatuto y el presente Reglamento y demás disposiciones señaladas en el artículo dos del mismo Reglamento.
- b) La actuación de oficio, para todos los efectos, se entenderá equivalente a la denuncia disciplinaria. El acta en que conste la actuación de oficio indicada servirá de comunicación suficiente de la denuncia disciplinaria y permitirá abrir el proceso disciplinario respectivo.

## **CAPITULO VIII DENUNCIA Y TRAMITACION DE HECHOS DE CONOTACION SEXUAL**

**ARTÍCULO 38:** actuar bajo el Protocolo indicado, o si denuncian los hechos al Comité de Ética de la Federación o si denuncian los hechos ante el Ministerio Público u otro organismo policial o judicial competente.

**ARTÍCULO 39:** En caso de que no se trate de hechos descritos en el Protocolo señalado, pero que sí revistan connotación sexual, la obligación de denunciar operará ante La Comisión de Ética, el cual las ponderará como graves o gravísimas, según los antecedentes acreditados.

**ARTÍCULO 40:** Las denuncias deberán presentarse siempre por escrito, pero no estarán sujetas a más formalidades que las siguientes:



- a) Indicar el nombre de él o los denunciantes y la fecha.
- b) Señalar el Club al que pertenece, su calidad como deportistas o el cargo que desempeñan en su Club si fuere el caso; o bien señalar el cargo en la Federación cuando corresponda.
- c) Deberán exponer los hechos ocurridos que podrían ser constitutivos de infracciones al Estatuto o Reglamento o falta conforme los mismos, así como las disposiciones reglamentarias o estatutarias que habrían sido infringidas.
- d) Asimismo, deberá adjuntarse a ella toda la evidencia de que se disponga, como documentos, fotos, videos e indicar quienes hayan podido ser testigos del hecho puesto en conocimiento del Comité.
- e) Toda denuncia que cumpla con los requisitos de las letras a), b) o c) precedentes, será admitida a tramitación por La Comisión de Ética, conforme la seriedad de la denuncia y la gravedad de esta, La Comisión de Ética podrá desestimarla de plano si aparece como manifiestamente infundada y o se trata de hechos no constitutivos de infracciones o falta al Estatuto o al presente Reglamento.
- f) O bien, podrá solicitar al o los denunciantes mayores antecedentes si lo estimare necesario, así como solicitar informes a los miembros de la Federación o sus órganos, si fuere conducente al avance de la investigación
- g) El documento que ponga en conocimiento de La Comisión de Ética hechos eventualmente constitutivos de infracciones al Estatuto, Reglamento o falta conforme los mismos, para los efectos de este Reglamento, será considerado una “denuncia disciplinaria”, pero carecerá de cualquier efecto disciplinario en sí.

## CAPITULO IX: DE LAS NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 41:** De las notificaciones. Todas las citaciones que disponga La Comisión de Ética a un socio, un integrante del Club asociado o deportista sometido a un procedimiento disciplinario, deberán ser notificadas:

- a) Personalmente; o
- b) Por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la institución, en el caso que el notificado sea un socio.
  - i) Para los efectos de la carta certificada, en el caso que se trate de un miembro integrante de un Club o un deportista, se entenderá que el domicilio es el mismo que registra en la Federación el Club al que pertenece.

**ARTÍCULO 42:** Ocultar de mala fe de la notificación por carta certificada, ya sea para dilatar el procedimiento o para perjudicar al citado cuando fuere persona natural, será constitutiva de falta grave y su conocimiento corresponderá de oficio a al Comité de Disciplina y Ética. La responsabilidad de entregar estas notificaciones a los citados en los respectivos Clubes o Asociaciones corresponderá a los secretarios del respectivo Club.



**ARTÍCULO 43:** En el caso de oficiales, entrenadores nacionales, capitanes o jefes de delegación, y otros miembros de la Federación con responsabilidades federadas, podrán ser notificados por carta certificada indistintamente en sus Clubes o en dependencias de La Federación.

**ARTÍCULO 44:** Para efectos de la notificación personal, es válida la realizada en las dependencias de La Federación, en cualquier Asamblea o reunión de Directorio, recinto de entrenamiento de la Federación, del Comité Olímpico o de socios de la Federación o en cualquier evento deportivo organizado o patrocinado por la Federación.

**ARTÍCULO 45:** La negativa injustificada a recibir la notificación personal constituirá mala fe de quien rechaza la misma y será constitutiva de falta grave y su conocimiento corresponderá de oficio al Comité de Disciplina y Ética.

**ARTÍCULO 46:** Las notificaciones del Comité de Disciplina y Ética serán practicadas por el Secretario de esta.

**ARTÍCULO 47:** La resolución que se adjunte a la notificación de la denuncia contendrá, a lo menos:

- a) El plazo para presentar descargos por escrito.
- b) El plazo en que se cita a la comparecencia personal del denunciado ante La Comisión de Ética.
- c) Una síntesis de los hechos por los que se formuló la denuncia, suficientes para comprender los alcances de la citación.
- d) La indicación de la presunta falta que se le imputa conforme los hechos reseñados y las normas del Estatuto y Reglamento de Disciplina de la Federación en que se funda.
- e) La indicación otras disposiciones reglamentarias relevantes para el caso, como el Reglamento World Skate y las Bases Técnicas Nacionales si fueren procedentes.
- f) Cualquier otro antecedente relevante para el caso, como referencias a informes de árbitros, fotografías, correos electrónicos u otras evidencias, que se adjuntarán a la resolución.
- g) Será nula la resolución que omita los requisitos señalados en el Artículo 40 las letras a), b), c) y d).

**ARTÍCULO 48:** De la notificación al técnico, entrenador, presidente o representante en competencia:

- a) En los casos en que la notificación personal no se haya podido realizar por no haber querido ser recibida dicha citación y resolución por el Club afectado o la persona afectada (deportista, entrenador, asociado, etc.), será válida la notificación personal realizada en cualquier competencia oficial o amistosa patrocinada por La Federación, al técnico, entrenador, presidente o representante de la delegación del Club afectado, al momento de realizar la inscripción de los deportistas en la mesa de control.



- b) En estos casos, en el plazo de 48 horas desde la notificación personal, adicionalmente, se deberá realizar la posterior notificación al email del mismo técnico, entrenador, presidente o representante notificado personalmente y copiado al correo electrónico del Club en cuestión, indicando la fecha y hora en la que dicha resolución no fue recibida por el afectado y la fecha, hora y lugar en que se practicó efectivamente la notificación personal conforme el párrafo anterior.
- c) Para que proceda la notificación de este artículo bastará la certificación de la negativa a la notificación realizada por el secretario de La Comisión de Ética como Ministro de Fe.

**ARTÍCULO 49:** Practicada la notificación personal del artículo 44 o la notificación especial del artículo 48, no será necesaria la notificación por carta certificada.

Los plazos del artículo siguiente se contarán a contar del día siguiente a la fecha de la notificación personal o al tercer día hábil de la fecha de la expedición de la carta certificada.

**ARTÍCULO 50:** Los plazos de este Reglamento son de días hábiles, esto es no se cuentan domingos, sábados, ni feriados.

- a) Para acoger la denuncia a tramitación y dictar la resolución de admisibilidad e inicio de proceso el Comité de Disciplina y Ética dispondrá de 15 días.
- b) Para presentar sus descargos el afectado dispondrá de 10 días.
- c) La Comisión de Ética dispondrá de un plazo prudencial conforme la naturaleza del caso y volumen de los antecedentes para conocer de ellos, ponderar los hechos y resolver. Ese plazo no podrá ser superior a tres meses, pero podrá prorrogarse por el propio Comité por razones fundadas que dejará expresada en acta. Con todo, el afectado no podrá ser citado antes de 15 días desde la fecha de la notificación, calculada conforme el Artículo 49 párrafo 2, ni después de sesenta días de la misma fecha.

**ARTÍCULO 51: De los testigos.** El Comité de Disciplina y Ética procurará entrevistar a todos los testigos que estime necesarios conforme los antecedentes que disponga y los ofrecidos junto a los descargos, de forma previa a la audiencia de quien sea afectado por el procedimiento disciplinario.

**ARTÍCULO 52:** Los testigos serán notificados personalmente de su citación o por medio de carta certificada dirigida al domicilio registrado en sus Clubes fueren miembros de un Club de la Federación.

Quienes no sean miembros de la Federación no estarán obligados a prestar testimonio y podrán ser invitados a testificar.

**ARTÍCULO 53:** De las etapas del proceso.

- a) Recibir la denuncia o iniciar el proceso de oficio.
- b) La denuncia disciplinaria será revisada preliminarmente por La Comisión de Ética, sin audiencia ni conocimiento de quien pueda ser afectado por ella y verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos del artículo décimo cuarto de este Reglamento. Conforme esta revisión preliminar, La Comisión de Ética podrá:



- i) Desechar la denuncia disciplinaria de plano si considera que carece de fundamentos plausible o si no dice relación con hechos constitutivos de falta.
- ii) Declararla admisible, acogerla a tramitación procediendo a la notificación de él o los afectados, conforme se señala a continuación.
- c) El Comité de Disciplina y Ética pondrá la denuncia disciplinaria en conocimiento de quien o quienes se encuentren eventualmente afectados, indicando la fecha y los hechos que serían constitutivos de falta y las disposiciones reglamentarias o estatutarias que habrían sido infringidas. Asimismo, adjuntará toda la evidencia documental de que se disponga, como documentos, fotos, videos. Esta comunicación no implica sanción ni prejuicio alguno sobre la responsabilidad que pueda caber al o los denunciados.
- d) En sus descargos él o los afectados, deberán indicar un correo electrónico para los efectos de las próximas notificaciones en el proceso, las que se entenderán practicadas válidamente en la misma fecha de la remisión del respectivo correo electrónico.
- e) El Comité de Disciplina y Ética, citará a audiencia a quien sea sometido al procedimiento disciplinario y le informará de su derecho a formular descargos por escrito, en forma previa a la audiencia, adjuntando toda la evidencia de que disponga en su favor y consultando por los testigos que pueda ofrecer en relación con estos hechos. La misma resolución informará del plazo que tendrá el afectado para presentar sus descargos, así como de la fecha, hora y lugar de la comparecencia que no podrá ser anterior a que se escuchen los testigos citados por el Comité de Disciplina y Ética, sea el mismo día o en días distintos.
- f) Si el citado debidamente notificado no formula descargos o con ellos, no concurre, se entenderá que renuncia a su derecho a ser oído personalmente y el Comité de Disciplina y Ética procederá en su ausencia.
- g) El Comité de Disciplina y Ética informará al afectado o afectados los nuevos antecedentes adicionales a la denuncia disciplinaria, conforme las testimoniales y otros medios de prueba recabados. Al efecto, el o los afectados podrán ampliar sus descargos por escrito en relación con los nuevos antecedentes. El Comité de Disciplina y Ética, con el mérito de los nuevos descargos por escrito, si lo estima necesario, podrá escuchar personalmente al citado en segunda citación, la que solo podrá referir a los nuevos antecedentes y respectivos descargos.
- h) Con todo, el Comité de Disciplina y Ética podrá prorrogar este plazo para los efectos de solicitar como medida para mejor resolver cualquier otro informe no requerido previamente, en particular, cuando los hechos se contextualicen en eventos deportivos FIE o FDN, lo que comunicará a quien pueda ser afectado por el procedimiento disciplinario.
- i) El Comité de Disciplina y Ética, con cada denuncia que reciba o cuando actúe de oficio abrirá un expediente disciplinario que se caratulará con el nombre del denunciado, la fecha de la denuncia y una referencia breve y genérica al objeto de la denuncia. El expediente se mantendrá foliado y por orden cronológico de la documentación y actuaciones.
- j) De las sesiones del Comité de Disciplina y Ética se levantará acta, la que se adjuntarán al expediente y en el mismo se consignarán las resoluciones que se adopten en relación con los hechos sometidos a su conocimiento conforme este Reglamento.

#### **CAPITULO X: DE LAS SANCIONES**



**ARTÍCULO 54:** La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Multa.
- c) Inhabilitación para integrar una o más delegaciones deportivas de carácter nacional o internacional.
- d) Pérdida de premios, puntos, posiciones o medallas obtenidos en aquellas Competencias nacionales o internacionales en que se cometió la infracción y que fueron organizadas por entidades deportivas sometidas a estos estatutos.
- e) Suspensión de participación en competencias de la Federación por un plazo mínimo de uno y un máximo de 12 meses.
- f) Destitución del cargo que se ejerce en la Federación.
- g) Expulsión de la Federación.
- h) Pérdida de premios, puntos, posiciones o medallas obtenidos en el ranking nacional atendiendo a la gravedad y reiteración de la conducta.
- i) Otras que contemple el Reglamento de Disciplina.
- j) La sanción de expulsión, de conformidad con este Reglamento, el artículo 16 letra b, c, i, ii, iii del Estatuto, será procedente:
  - i. En caso de causar grave daño a los intereses de la Federación;
  - ii. Por decisión de La Comisión de Ética a basado la falta calificada como gravísima de conformidad a Este Reglamento o el Estatuto
  - iii. Asimismo, el Comité de disciplina, podrá considerar que constituye falta gravísima cualquier hecho que cause perjuicio a la Federación, a su honra o prestigio, sus bienes o personal; o bien, cualquier hecho que cause perjuicio a otros miembros de la Federación, a su vida, integridad, honra o prestigio o sus bienes.  
En estas situaciones, se debe tratar de actos realizados en el marco de actividades bajo la competencia de La Comisión de Ética conforme los artículos primero y segundo de este Reglamento.
  - iv. Para la sanción de expulsión, La Comisión de Ética deberá ponderar los hechos que se sometan a su conocimiento bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad entre los hechos, la falta y la sanción.
- k) Otras que contemple el Estatuto.

**ARTÍCULO 55: De las agravantes.** Serán circunstancias agravantes que La Comisión de Ética



ponderará al aplicar una sanción, las siguientes:

- a) La negativa injustificada de ser notificado en el inicio del proceso disciplinario, dicha conducta constituye mala fe y será considerada falta grave.
- b) La publicidad de las ofensas, injurias u otros actos, en especial cuando menoscaben la honra e integridad de una persona o socio de la Federación.
- c) La reiteración de conductas constitutivas de faltas que ya han sido objeto de sanción.

**ARTÍCULO 56:** De la resolución definitiva. La resolución definitiva que pone fin al proceso deberá ser fundada, haciéndose cargo de la denuncia disciplinaria, de los hechos que en ella se indican y de las faltas disciplinarias que se dan por configuradas y acreditadas, así como de los descargos respectivos de quien pueda ser afectado con dicha denuncia y finalmente debe contener la sanción aplicada al caso o el sobreseimiento si corresponde.

**ARTÍCULO 57:** La resolución definitiva de La Comisión de Ética de la Federación será notificada por escrito al directorio mediante comunicación del Secretario del Comité que oficiará al Secretario del Directorio. El Directorio será responsable de la notificación de la resolución definitiva.

**ARTÍCULO 58:** Entre la fecha de la resolución definitiva y la notificación practicada por el Directorio, no podrá transcurrir un plazo superior a 15 días hábiles. La notificación de la resolución definitiva de La Comisión de Ética podrá ser personal o por carta certificada, conforme se regula en el artículo décimo sexto.

**ARTÍCULO 59:** Asimismo, el Directorio debe velar por el cumplimiento y ejecución de las sanciones contra los socios y los miembros de nivel federativo, como Directores de la Federación, entrenadores nacionales, capitanes, jefes de delegación, árbitros u otros oficiales.

**ARTÍCULO 60:** El Directorio, por medio del Secretario informará a los socios de las sanciones contra ellos o sus miembros, dirigentes, asociados, deportistas, técnicos o entrenadores.

**ARTÍCULO 61:** Será obligación del respectivo socio, ejecutar las medidas disciplinarias que imponga La Comisión de Ética, cuando éstas recaigan sobre sus deportistas, entrenadores, trabajadores, dirigentes y de todas aquellas personas que integren de una u otra manera al club.

**ARTÍCULO 62:** En los casos de expulsión, de conformidad al artículo 16 del Estatuto, previa resolución de La Comisión de Ética, debidamente comunicada al Secretario, el Directorio decretará formalmente la expulsión del Club sancionado con expulsión de conformidad al artículo 16 letra c) párrafo 1 2 y 3.

## **CAPITULO XI: DE LA APELACION Y LA REVISION DE LA RESOLUCIÓN POR EL COMITÉ**



## NACIONAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO

**ARTÍCULO 63:** Contra la resolución definitiva de la Comisión de Ética que dictamina la expulsión de un socio, decretada y notificada por el Directorio, será procedente apelación ante la Asamblea Extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto.

**ARTÍCULO 64:** El socio expulsado tendrá un plazo perentorio de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución del Directorio que ejecuta la expulsión dictada por La Comisión de Ética, para presentar su apelación ante el Directorio, para que sea conocida por la Asamblea general Extraordinaria de La federación. El Presidente del Directorio citará Asamblea Extraordinaria de conformidad al Estatuto, el tema único de tabla será la apelación interpuesta y deberá adjuntar la resolución que ejecuta la resolución de expulsión dictada por La Comisión de Ética y la apelación interpuesta. La Sesión se sujetará a las ritualidades que fija el Estatuto, en ella, antes de la votación que se pronuncie sobre la votación se deberá escuchar al representante del apelante que asistiere. En la votación estará excluido el socio expulsado que interpuso la apelación o el socio al cual pertenezca la persona natural que es objeto de la expulsión.

**ARTÍCULO 65:** La calidad de socio se perderá transcurrido el plazo de apelación sin que se interponga el recurso o con la votación de la Asamblea General Extraordinaria que rechaza la apelación, tras lo cual quedará firme y corresponderá su ejecución al Directorio.

**ARTÍCULO 66:** Sin perjuicio del derecho a apelar ante la Asamblea de los socios en los casos de expulsión, los miembros de La Federación que hayan sido objeto de sanción disciplinaria por el Comité de Disciplina y Ética, podrán solicitar al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, la revisión de la sanción impuesta por resolución definitiva, en los casos y en la forma que señala el artículo 66 letra b) del Estatuto de la Federación, de conformidad al artículo 40 letra m) y letra p) N.º 3 de la Ley del Deporte 19.712, bajo las siguientes causales:

Solicitudes de revisión que se formulen respecto de las resoluciones definitivas dictadas por la Comisión de Ética de la FDN, referidas a:

- a) Incumplimiento de normas de ética, probidad o disciplina deportivas.
- b) Actuaciones que impliquen vulneración arbitraria de los derechos de los deportistas.
- c) La solicitud de revisión señalada en el párrafo precedente deberá presentarse en el plazo perentorio de 10 días hábiles contado desde la notificación de la resolución definitiva del Comité de Disciplina y Ética o desde la fecha de la decisión de la Asamblea que rechaza la apelación. La solicitud de revisión deberá contener los fundamentos en que se apoya y las peticiones concretas que se someten al conocimiento del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo.
- d) Las materias que no contemplen recurso alguno para la resolución definitiva que las resuelva quedaran firmes al momento de la notificación de esta.

## CAPITULO XII: FALTA DISCIPLINARIAS EN PARTICULAR





**ARTÍCULO 67: de la correcta representación de los socios.** Los socios deben cumplir con el “Principio de correcta representación” que consiste en que los dirigentes de los socios, esto es, la directiva de cada Club y sus técnicos, deben cumplir con la correcta y verídica representación de éstos; a contrario no podrán tomar opiniones y actuaciones que no representen la voluntad de sus representados. Deberán cumplir con todas las normas legales, reglamentarias y estatutarias en la materia. En particular, todo socio deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 40 letra b) de la Ley 19.712 y artículo 12 del Estatuto.

**ARTÍCULO 68:** La suspensión contemplada en el artículo 15 del Estatuto, se sanciona conforme el procedimiento estatutario contenido en el artículo 16 letra b) y c). toda reiteración podrá operar como antecedente para la ponderación de las faltas a las restantes obligaciones del artículo 12 referido.

**ARTÍCULO 69:** Las faltas a las disposiciones precedentes del artículo 12 del Estatuto podrán ser ponderadas como leves o graves por La Comisión de Ética, conforme los antecedentes que se acrediten y serán sancionadas, según su gravedad, con cualquiera de las sanciones de las letras a), b), c) o d) de este Reglamento.

**ARTÍCULO 70:** En caso de presentación de antecedentes falsos, de adulteración de documentos o de reiteración -haya o no mala fe-, las faltas serán ponderadas como graves o gravísimas, conforme la gravedad de las faltas y podrán sancionarse, conforme dicha ponderación, con las sanciones de las letras e), f) o g) del artículo cincuenta y cuatro de este Reglamento.

**ARTÍCULO 71:** Si perjuicio de lo anterior, si el Comité de Disciplina toma conocimiento de antecedentes constitutivos de delito, deberá comunicar los antecedentes al presidente de la Federación o quien lo subrogue si fuere el caso, quien los pondrá en conocimiento del Ministerio Público en un plazo máximo de 3 días. Asimismo, podrá ordenar, preventivamente la suspensión como socio o miembro de la Federación, mientras concluye el proceso, de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo vigésimo noveno.

**ARTÍCULO 72:** Para los efectos de revisar el cumplimiento de las obligaciones indicadas, La Comisión de Ética y Disciplina, tendrá la facultad de solicitar actas de sesiones internas del Directorio, de los Clubes o Asociaciones, nómina de socios de la FDN y de los Clubes o Asociaciones, certificados de personalidad jurídica vigente, entre otros documentos que sean de interés al caso que está en conocimiento del Comité de Disciplina y Ética.

### **CAPITULO XIII: REGLAS DE LA DISCIPLINAS DEPORTIVAS**



**ARTÍCULO 73:** En cuanto a la Disciplinas Deportivas, sus dirigentes y demás integrantes se regirán por las normas indicadas por la “**Federación Internacional adscrita World Skate**” que consideran el campo de aplicación, las autoridades disciplinarias y su competencia, las sanciones y las jurisdicciones competentes, todo, considerando las convenciones y o adaptaciones notificadas por los Comités Técnicos de la Federación

**ARTÍCULO 74:** Estas normas, conforme lo dispuesto en ellas, son aplicables a los deportistas en competencia o asistentes a ellas, a las delegaciones, sus deportistas, técnicos o delegados, incluso a socios no deportistas, en la medida que participen de los torneos, competencias u otras actividades deportivas relacionadas.

**ARTÍCULO 75:** Estas faltas serán conocidas y sancionadas por los órganos arbitrales y disciplinarios específicamente contemplados en estas reglas deportivas, siguiendo su tipología y graduación específica (Faltas del primer grupo, Faltas del segundo grupo, Faltas del tercer grupo, Faltas del cuarto grupo, las faltas y sus sanciones, procedimiento, prohibición y control del dopaje), conforme los procedimientos propios que las mismas reglas contemplan.

**ARTÍCULO 76:** En lo que corresponda a su competencia Ética y Disciplinaria, La Comisión de Ética de la Federación, en su labor subsidiaria a los organismos técnicos y deportivos antes indicados, respecto de las reglas disciplinarias de la práctica deportiva, se regirá en primer lugar por el capítulo “CÓDIGO DISCIPLINARIO DE LAS PRUEBAS” de los Reglamentos Técnicos, considerando las convenciones y o adaptaciones acordadas por los Comités Técnicos de la Federación, y en todo lo que fuere pertinente, por este Reglamento y el Estatuto de La Federación.

#### **CAPITULO XIV: PROHIBICIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DEL DOPAJE**

**ARTÍCULO 77:** Bajo los principios de honor y lealtad deportiva que nos inspiran, ***el dopaje está prohibido por La Federación, conforme las reglas antidopajes, de control de dopaje y sanciones del Reglamento Técnico, del Reglamento antidopaje de la World Skate, adherido al Código Mundial Antidopaje del AMA***, basado en los “Modelos de las buenas prácticas” del AMA contenidas en el documento “Clases de sustancias y métodos prohibidos” del AMA, todo, conforme los acuerdos vinculantes suscritos por la FDN.

**ARTÍCULO 78:** Conforme con lo anterior, las reglas y prohibiciones antes indicadas se entienden plenamente incluidas en el presente Reglamento. Sin perjuicio de ello, la competencia de La Comisión de Ética de la Federación es cambiante en materia de dopaje, recayendo la primera responsabilidad en los organismos técnicos a nivel Olímpico, de la World Skate, del Comité Olímpico de Chile, de las facultades de la “Comisión Nacional de Control de Dopaje” u otras entidades competentes en la materia; así como de los procedimientos especiales contemplados en materia de control de dopaje y de los recursos que caben a los deportistas u otros afectados en defensa de sus derechos.

**ARTÍCULO 79:** La Federación acatará todas las decisiones y sanciones que se apliquen en la



materia contra los deportistas y técnicos, capitanes o jefes de delegación u otros profesionales de la FDN, de sus Clubes, ramas o Asociaciones, velando por el correcto cumplimiento y completa ejecución de las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 80:** Este marco normativo, valores, principio y buenas prácticas deberá ser seguido por los Clubes o Asociaciones miembros de la Federación, en lo que fuere aplicable al marco de competencias, entrenamiento, desarrollo y búsqueda de la formación personal integral de los niños y jóvenes.

#### **CAPITULO XV: OTRAS NORMAS DISCIPLINARIAS CONFORME LOS VALORES Y PRINCIPIOS DEL DEPORTE**

Están prohibidas y son contrarias a los valores y principios deportivos indicados en este Reglamento las siguientes conductas:

**ARTÍCULO 81: El consumo de alcohol o drogas en el marco de las actividades oficiales de la Federación o de los socios.** Las Asambleas de la Federación, reuniones de Directorio y Asambleas u otras reuniones de los socios, concentraciones deportivas nacionales o internacionales, entrenamientos, giras nacionales o internaciones representando al país, campeonatos nacionales o internacionales son consideradas actividades oficiales para estos efectos.

La infracción a esta obligación será ponderada libremente por La Comisión de Ética conforme los efectos que pueda haber originado la infracción.

**ARTÍCULO 82:** Asistir o participar en actividades oficiales de la FDN o de los Clubes o Asociaciones, en cualquier calidad, como dirigente, oficial, árbitro, técnico, capitán, jefe de delegación o deportista, bajo la influencia del alcohol o en estado de ebriedad.

**ARTÍCULO 83:** La mera asistencia a una actividad bajo la influencia del alcohol o en estado de ebriedad, será ponderada libremente por La Comisión de Ética conforme los efectos que pueda haber originado la infracción.

- a) Si producto de la participación bajo la influencia del alcohol o en estado de ebriedad, en cualquier calidad o actividad oficial de la Federación, se produjeren afectaciones a la vida o integridad personal de cualquier persona, en especial miembros de la Federación la falta será considerada gravísima, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y o penales que correspondan conforme a la ley.
- b) Si producto de la participación bajo la influencia del alcohol o en estado de ebriedad en cualquier calidad o actividad oficial de la Federación se produjeren afectaciones a la imagen institucional de la Federación o daño a sus bienes o intereses, la falta se considerará grave o gravísima de acuerdo con la entidad de las consecuencias de dicha actuación.



- c) La participación deportiva bajo la influencia del alcohol o en estado de ebriedad de cualquier miembro de la Federación será sancionada de conformidad los artículos cincuenta y cuatro de este Reglamento.
- d) En caso de no operar sanción de conformidad al inciso precedente, será considerada falta grave o gravísima considerará grave o gravísima de acuerdo a la entidad de las consecuencias que haya podido tener el hecho.

**ARTÍCULO 84: Insultar y o Golpear a cualquier persona en el marco de actividades oficiales de la Federación o de los Clubes**, actuando en cualquier calidad, como dirigente, oficial, árbitro, técnico, jefe de delegación, apoderado o deportista. Esta falta operará exista o no responsabilidad penal, se curse o no denuncia penal. No será necesario comprobar lesiones, para lo cual bastará al Comité de la evidencia testigos o audiovisual que se le presente.

- a) En caso de existir lesiones la sanción se ponderará de acuerdo con la magnitud de las lesiones y el procedimiento podrá suspenderse mientras se tramita la causa penal conforme se regula en el artículo trigésimo de este Reglamento.

**ARTÍCULO 85: Todo caso de daño malicioso o manifiestamente negligente a los bienes o el patrimonio de la Federación, de robo, de apropiación indebida o malversación de fondos**, será constitutivo de falta grave o gravísima, conforme los antecedentes que pondere el Comisión de Ética.

**ARTÍCULO 86:** En caso de que la comisión de Ética acredite el daño a los bienes o patrimonio de la Federación, pero no la mala fe, así como el erróneo manejo de dineros o valores, pero no de la mala fe, podrá ponderar libremente los antecedentes, absolviendo o aplicando la sanción que considere proporcional a los hechos. Conjuntamente, podrá ordenar la reparación de los daños, su compensación económica o la restitución de los fondos, como medida complementaria.

**ARTÍCULO 87:** Si durante el proceso disciplinario el daño es reparado o compensa voluntariamente o son restituidos los valores que correspondan, el Comité de Disciplina y Ética podrá considerar estos antecedentes para la rebaja de la sanción, siempre y cuando declarare que no ha existido mala fe.

**ARTÍCULO 88:** Todo lo anterior ocurrirá sin perjuicio de las acciones que competan a los órganos de administración de conformidad a la Ley y el Estatuto. En este caso, el procedimiento podrá quedar suspendido por la comisión de Ética mientras se tramita la causa civil o penal que corresponda conforme se regula en el artículo trigésimo de este Reglamento.

## **CAPITULO XVI: DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL PREVENTIVA DE UN SOCIO, MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN O DEPORTISTA.**



**ARTÍCULO 89:** En casos graves, por razones fundadas, La Comisión de Ética de La Federación, podrá ordenar la suspensión temporal y preventiva de un socio, miembro de la Federación o deportista en su calidad de socio o en sus derechos de participar en actividades de cualquier tipo, incluso deportivas, mientras concluye el proceso disciplinario.

**ARTÍCULO 90:** Se entenderá, desde ya, que se trata de casos graves aquellos en que la formulación de cargos es conducente a una sanción de suspensión de derechos o expulsión, de conformidad a las letras e), f) y g) del artículo cincuenta y cuatro de este Reglamento.

**ARTÍCULO 91:** Esta suspensión temporal y preventiva en caso alguno será considerada sanción y obligará a la comisión de Ética a dar la máxima celeridad posible al proceso disciplinario. El suspendido podrá solicitar el alzamiento de esta medida en cualquier etapa del procedimiento disciplinario adjuntando nuevos antecedentes que den mérito a tal alzamiento.

#### **CAPITULO XVIII: SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR DENUNCIA DE HECHOS QUE PUEдан SER CONSTITUTIVOS DE DELITO.**

**ARTÍCULO 92:** En los casos en que existan antecedentes de hechos que puedan ser constitutivos de delito y que se curse la denuncia al Ministerio Público u otro órgano con competencia policial o judicial, según se establece en este Reglamento, la Comisión de Ética podrá decretar la suspensión del procedimiento disciplinario, total o parcialmente, según lo estime necesario para la correcta tramitación del proceso y según la incidencia que puedan tener los hechos presuntamente constitutivos de delito en su tramitación y decisión definitiva.

- a) concluido el eventual proceso judicial con una condena contra un socio de la Federación por hechos constitutivo de infracción al Estatuto y al presente Reglamento, en particular a las obligaciones del artículo 12 y 16 del Estatuto, La comisión de Ética, continuará rápidamente el proceso iniciado, sancionando los hechos como falta gravísima.

#### **CAPITULO XIX: DE LAS INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE ETICA.**

**ARTÍCULO 93:** Los miembros La Comisión de Ética deberán inhabilitarse frente a un eventual conflicto de interés. En ese caso, el Presidente del Comité de Disciplina y Ética solicitará al Presidente del Directorio para que cite a Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor a 15 días hábiles, para que la Asamblea elija los miembros de suplentes o *ad-hoc* que se requieran con la finalidad de reemplazar al o los miembros inhabilitados del Comité de Disciplina y Ética. Los miembros *ad-hoc* deberán cumplir con los requisitos señalados en el Estatuto para un miembro titular y actuarán con todas las facultades que señalan el Estatuto y este Reglamento, pero solo en el caso donde se haya producido la inhabilitación. En caso de inhabilitarse el miembro abogado, el *ad-hoc* deberá tener la misma calidad.

**ARTÍCULO 94:** Cualquier miembro de la Federación, por razón fundada, podrá requerir a La Comisión de Ética la expulsión de uno o más de sus integrantes si estima que existe alguna



causal de inhabilidad. El miembro recusado podrá inhabilitarse voluntariamente, sin expresión de causa. Si el recusado fuere uno solo de sus miembros, La Comisión de Ética, conformado solo por sus integrantes no recusados, revisará la recusación y decidirá de plano sobre ella. Si la acoge, solicitará la integración de un miembro *ad-hoc* conforme igual procedimiento al señalado en el párrafo precedente. Si los recusados fueren dos o los tres miembros, el presidente de La Comisión de Ética solicitará al CNAD que se pronuncie sobre la recusación, si fuere el caso. el CNAD se pronunciará de plano con el mérito de los antecedentes acompañados. Si la CNAD acoge la recusación de los miembros de la Comisión de Ética, total o parcialmente, informará al Presidente del Directorio para que proceda a convocar a la Asamblea en la forma antes señalada para la designación de los miembros *ad-hoc*.

## CAPITULO XX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

### **Primera:**

Todos los plazos señalados en este reglamento, que no sean exigidos por la ley, solo operarán en relación de casos denunciados a La Comisión de Ética con posterioridad a la aprobación de este Reglamento.

### **Segunda:**

Los procesos en curso deberán ajustar su procedimiento cumpliendo con las normas de este Reglamento en todo lo que sea procedente, considerando en especial, la etapa procesal en que se encuentren.

### **Tercera:**

Todas las faltas y sanciones que establece este Reglamento dan cuenta de las obligaciones, valores y principios propios de los deportes que se acogen en los estatutos de la Federación y de las sanciones que conforme la Ley, el Estatuto Vigente de la Federación Deportiva Chilena de Patinaje., por ello, no constituyen nuevas faltas o sanciones y son plenamente aplicables a procesos en curso e incluso a nuevos casos que se puedan presentar ante el Comité de Disciplina y Ética.

### **Cuarta:**

El presente reglamento entrará en vigor desde que sea aprobado por el directorio y el mismo cuerpo legal notificado a los socios de la Federación.

La notificación se realizará mediante el envío del documento integro vía al email institucional de cada uno de los socios. Además, se publicará de forma permanente en la página web oficial [www.fdpatin.cl](http://www.fdpatin.cl). Cualquier modificación posterior al Reglamento se llevará a cabo en cuanto a su aprobación, notificación y publicación de la misma forma que lo prescribe esta disposición transitoria.

**Quinto:** El Presente reglamento comenzara a regir luego de ser aprobados por la asamblea extraordinaria, de acuerdo con el artículo 35 de los estatutos.